

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302780
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora tramitación. Retroactividad herederos.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 21/09/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito nos comunicaba que en fecha 30/06/2022 se aprobó el PIA de su madre, en el que se le reconocía una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. No obstante, su madre falleció sin percibir prestación alguna. En ese sentido, el 09/12/2022 la persona promotora de la queja, en calidad de heredera, presentó una instancia sobre el pago de derechos económicos pendientes en materia de prestación de dependencia a las personas herederas de personas dependientes fallecidas, y no había obtenido respuesta.

La presente queja es continuación de la nº 2300884, que se cerró el 29/05/2023, sin que se hubiese resuelto la instancia sobre el pago de derechos económicos pendientes en materia de prestación de dependencia a las personas herederas de personas dependientes fallecidas. Tras admitir la presente queja a trámite y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 26/09/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre las siguientes cuestiones que detallamos a continuación:

1. Si disponía de toda la documentación para poder resolver la instancia que fue presentada el 09/12/2022.
2. En caso de que faltase documentación, si había solicitado la misma a la persona interesada.
3. Fecha en la que se procedería a resolver la instancia que fue presentada el 09/12/2022.
4. Estado actual de la instancia.
5. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución de la queja.

En fecha 31/10/2023, tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que tal y como se indicó en el marco de la queja 2300884 en relación con el expediente de dependencia a nombre de D.^a (...), con fecha 9 de diciembre de 2022 D. (...) presentó una solicitud para el pago de derechos pendientes en materia de prestaciones de dependencia a los herederos de personas dependientes fallecidas pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin al procedimiento.

Esta solicitud se encuentra en el órgano competente que procederá a resolver según orden cronológico de expedientes completos. En este sentido se informa que, con fecha 21 de septiembre de 2023, se ha notificado el siguiente requerimiento de documentación preceptiva y necesaria para continuar con la tramitación de su solicitud:

• Cumplimentación del ANEXO I "Declaración de los Herederos", en el que los herederos designan a uno de ellos como representante de todos ante la administración, que a su vez es titular de la cuenta bancaria donde ha de producirse el ingreso. Este documento ha de ser firmado por todos los herederos. El documento ha de ser ORIGINAL.

OBSERVACIONES: Vista la documentación aportada el 09/12/22, la Declaración de Herederos Anexo I debe de cumplimentarse en su totalidad, en la presentada falta rellenar el apartado cuenta bancaria del heredero representante ante la administración, dato que debe ser igual al que figura en el modelo de domiciliación bancaria presentado, y terminado en ****1462.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación como la necesidad de efectuar uno o varios requerimientos sucesivos de documentación y el tiempo que transcurre hasta que los interesados la aportan completa y en forma.

En fecha 31/10/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones. Así lo hizo, mediante un escrito de fecha 02/11/2023 en el que nos comunicaba que ya había presentado la documentación que le solicitaron.

En fecha 21/11/2023 emitimos un requerimiento de mejora, solicitando a la persona interesada que nos remitiese una copia de la documentación presentada, junto con el número de registro de entrada en la Administración.

El 22/11/2023 tuvo entada un escrito de la persona promotora de la queja en el que nos comunicaba que la documentación que le fue solicitada por la Administración autonómica el 21/09/2023 fue presentada el 06/10/2023 en el edificio PROP de Castellón con el número de registro PRMAY/2023/4481. No obstante, nos comunicó que volvió a presentar la misma el 21/11/2023 con numero de registro de entrada PRMAY/2023/5246.

El 27/11/2023 remitimos nuestra [Resolución de consideraciones](#) a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En ella destacábamos, principalmente, la sugerencia de que resolviese sobre los derechos económicos que correspondiesen a la persona promotora de la queja —como heredera de la persona dependiente—, cuya solicitud para el pago de los mismos fue presentada el 09/12/2022.

El 28/12/2023 recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 27/11/2023, comunicándonos que no se había emitido la correspondiente Resolución respecto a la solicitud presentada para el pago de derechos económicos pendientes en materia de prestaciones de dependencia a los herederos de personas dependientes fallecidas.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 27/11/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no se ha resuelto la solicitud presentada para el pago de derechos económicos pendientes en materia de prestaciones de dependencia a los herederos de personas dependientes fallecidas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana